

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | SE PUBLICA | ADVERTENCIAS |
|---|---|--|
| <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p> | <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 27

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Preceptúa la ley Municipal vigente en su artículo 109 que, á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes y de cada trimestre en los demás, remitan los Alcaldes al Gobernador civil un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante los mencionados periodos, aprobado por la Corporación, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Declara y determina el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 que depende de la publicidad de los acuerdos municipales el ejercicio de los derechos que la ley concede á los agraviados y que todos los Ayuntamientos, sea cualquiera su vecindario, serán responsables del retraso ú omisión en que incurrieran en el cumplimiento del artículo 109 ya citado.

Es obligación del Secretario la formación del extracto y es evidente, por tanto, que estos funcionarios pueden ser responsables de la falta en el servicio de que se trata; pero tal responsabilidad es deducible ante las Corporaciones municipales, puesto que para este Gobierno civil son los Ayuntamientos y los concejales los obligados á velar por el cumplimiento de la ley y, por lo tanto, á ellos exclusivamente les exigirá las responsabilidades

que determinan los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal, si en lo sucesivo queda, como hasta aquí, incumplido el servicio de que se trata.

Espero, pues, de todos los Alcaldes de la provincia que no darán lugar á recordatorios y remitirán, sin más excitaciones, el extracto de los acuerdos, en las épocas de que queda hecho mérito. Guadalajara 19 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 28

Obras públicas. — Expropiaciones

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se insertan á continuación las relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Marchamalo y Humanes de Mohernando con la carretera de Guadalajara á Tamajón, Sección de Guadalajara á Humanes: en el término de Pioz con la de Albadejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Chiloeches y El Pozo, Sección de El Pozo al final, Trozos 1.º y 2.º: en los términos de Atienza, Bochones y Casillas, con la de Atienza á Berlanga: en el término municipal de El Pozo, con la de Albadejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, Sección de El Pozo al final, Trozos 1.º y 2.º, á fin de que en el plazo de quince días, puedan los interesados exponer ante los Alcaldes de los indicados términos lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan ocupar, cuyos Alcaldes, una vez expirado el plazo que se fija, remitirán á este Gobierno todas cuantas reclamaciones se presenten, y en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

Lista de referencia

Término de Marchamalo

| Numero de orden. | Nombres de los propietarios | Clase de la finca |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------|
| 1 | D. Felix de Hita..... | Tierra labor. |
| 2 | Ramón Trinchán..... | id. |
| 3 | Filomena Reyes..... | id. |
| <i>Término de Humanes</i> | | |
| 1 | D. Martín Melendez..... | Era. |
| 2 | Romualdo Torres..... | id. |
| 3 | Idem..... | Tierra. |
| 4 | Juan Marchamalo..... | Era y tierra. |
| 5 | Eusebio Muñoz..... | Tierra. |
| 6 | Toribio Marcos..... | id. |
| 7 | Tomás Robledillo..... | id. |
| 8 | Pedro Frutos..... | id. |
| 9 | Victoriana Coello..... | id. |
| 10 | Cecilio Marcos..... | id. |
| 11 | Ildefonsa Herranz..... | id. |
| 12 | Vicente Marchamalo..... | id. |
| 13 | Miguel Mateo..... | id. |
| 14 | Victoriano Torres..... | id. |
| 15 | Pedro Mateo..... | id. |
| 16 | Victoriano Torres..... | id. |
| 17 | Demetrio Melendez..... | Olivar. |
| 18 | Manuel Cubillo..... | id. |
| 19 | Julián Torres..... | Tierra. |
| 20 | Luciano del Olmo..... | id. |
| 21 | Mónica Martínez..... | Tierra sembrada. |
| 22 | Vicente Marchamalo..... | id. |
| 23 | Manuel Simón..... | id. |
| 24 | Cayo Puerta..... | Tierra. |
| 25 | Tomás del Olmo..... | id. |
| 26 | Francisco Castellot..... | id. |
| 27 | Antonio Delgado..... | id. |
| 28 | Pascual Martínez..... | id. |
| 29 | Sr. Conde de Romanones .. | id. |
| 30 | D. Tomás Robledillo..... | Tierra sembrada. |
| 31 | Cecilio Marcos..... | id. |
| 32 | Francisco Castellot..... | Tierra. |
| 33 | Hilario Marcos..... | id. |
| 34 | Pedro Melendez..... | id. |
| 35 | José Villamil..... | id. |
| 36 | Vicente Marchamalo..... | id. |
| 37 | Bernardino Marcos..... | id. |
| 38 | Francisco Castellot..... | id. |
| 39 | Bonifacio Mazmela..... | id. |
| 40 | Luis Marchamalo..... | id. |
| 41 | Padro Mayoral..... | id. |
| 42 | Idem..... | id. |
| 43 | Mariano Barba..... | id. |
| 44 | Romualdo Torres..... | id. |
| 45 | Manuel Simón..... | id. |
| 46 | Toribio Marcos..... | id. |
| 47 | Juan Marchamalo..... | id. |
| 48 | Hilario Marcos..... | id. |
| <i>Término de Píoz</i> | | |
| 1 | D. Mariano Gomez..... | Tierra. |
| 2 | Mariano Perez..... | Viña. |
| 3 | Vicente Cobo..... | id. |
| 4 | Francisco Gutierrez..... | id. |
| 5 | Alfonso Cobo..... | id. |
| 6 | El mismo..... | id. |
| 7 | Plácido Ruiz..... | id. |
| 8 | Eduardo Colodrón..... | id. |
| 9 | Rosario Hernandez..... | id. |
| 10 | Mariano Gutierrez..... | Tierra. |
| 11 | Silvestre Diaz..... | Viña. |

| | | |
|----|----------------------------|-----------|
| 12 | Vicente Cobo..... | id. |
| 13 | Joaquin Rodriguez..... | id. |
| 14 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 15 | Eduardo Colodrón..... | id. |
| 16 | Alfonso Cobo..... | Viña. |
| 17 | Mariano Perez..... | id. |
| 18 | Pedro Gutierrez..... | id. |
| 19 | José Menendez..... | id. |
| 20 | Emiliano Gomez..... | id. |
| 21 | Pedro Rodriguez..... | id. |
| 22 | Alfonso Cobo..... | id. |
| 23 | Joaquin Rodriguez..... | Tierra. |
| 24 | Alfonso Cobo..... | id. |
| 25 | Mariano Gomez..... | id. |
| 26 | Benito Horche..... | id. |
| 27 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 28 | Eduardo Colodrón..... | id. |
| 29 | Tomás Sanchez..... | id. |
| 30 | Julián Rodriguez..... | id. |
| 31 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 32 | Mariano Gomez..... | id. |
| 33 | Manuela Machón..... | id. |
| 34 | Hilario Pastor..... | id. |
| 35 | Basilio Horche..... | id. |
| 36 | Aniceto Rodriguez..... | id. |
| 37 | Joaquin Rodriguez..... | id. |
| 38 | Julián Rodriguez..... | id. |
| 39 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 40 | El mismo..... | id. |
| 41 | Manuel Cobo..... | id. |
| 42 | Juan Diaz..... | id. |
| 43 | Mariano Perez..... | id. |
| 44 | Joaquin Rodriguez..... | id. |
| 45 | Mariano Perez..... | id. |
| 46 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 47 | Benito Horche..... | id. |
| 48 | Mariano Perez..... | id. |
| 49 | Silvestre Diaz..... | id. |
| 50 | Jorge Ventura..... | id. |
| 51 | Joaquin Rodriguez..... | id. |
| 52 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 53 | Joaquin Rodriguez..... | id. |
| 54 | Pedro Cobo..... | id. |
| 55 | Martin Rodriguez..... | id. |
| 56 | Alejandro Sanchez..... | id. |
| 57 | Mariano Perez..... | id. |
| 58 | Alfonso Cobo..... | id. |
| 59 | Pedro Gutierrez..... | id. |
| 60 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 61 | Julián Rodriguez..... | id. |
| 62 | Mariano Perez..... | id. |
| 63 | Manuela Machón..... | Herreñal. |
| 64 | Basilio Horche..... | id. |
| 65 | Dionisio Oter..... | id. |
| 66 | Francisco Pastor Cobo..... | id. |
| 67 | Martin Gomez..... | id. |
| 68 | Jorge Ventura..... | id. |
| 69 | Petra Rodriguez..... | id. |
| 70 | Joaquin Rodriguez..... | id. |
| 71 | Cecilio Rodriguez..... | id. |
| 72 | Eduardo Colodrón..... | Tierra. |
| 73 | Jorge Ventura..... | id. |
| 74 | Mariano Perez..... | id. |
| 75 | Juan Diaz..... | id. |
| 76 | Julián Rodriguez..... | id. |
| 77 | Joaquin Rodriguez..... | id. |
| 78 | Aniceto Rodriguez..... | id. |
| 79 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 80 | Jorge Ventura..... | id. |
| 81 | Aniceto Rodriguez..... | id. |
| 82 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 83 | Juan B. Rodriguez..... | id. |

| | | |
|-----|----------------------------|---------|
| 84 | Jorge Ventura..... | id. |
| 85 | Eduardo Colodrón | id. |
| 86 | José Ventura | id. |
| 87 | Juan B. Rodriguez..... | id. |
| 88 | Jorge Ventura..... | id. |
| 89 | Silvestre Diaz..... | id. |
| 90 | Pedro Diaz | id. |
| 91 | Eduardo Colodrón..... | id. |
| 92 | Mariano Pérez | id. |
| 93 | Eduardo Colodrón..... | id. |
| 94 | Alfonso Cobo..... | id. |
| 95 | Pedro Gutierrez. | id. |
| 96 | Juan B. Rodriguez..... | id. |
| 97 | Mariano Perez..... | id. |
| 98 | Alfonso Cobo..... | id. |
| 99 | Pascual Gutierrez..... | id. |
| 100 | Plácido Ruiz..... | id. |
| 101 | María Rodriguez..... | id. |
| 102 | Concepción Sto. Domingo | Monte. |
| 103 | Mariano Pérez..... | Huerto. |
| 104 | Concepción S. Domingo. | id. |
| 105 | Luis Gomez..... | id. |
| 106 | Concepción S. Domingo. | id. |
| 107 | Luis Gomez..... | id. |
| 108 | Concepción S. Domingo. | id. |
| 109 | Mariano Perez Pardo..... | id. |
| 110 | Alejandro Sanchez..... | id. |
| 111 | Concepción S. Domingo. | id. |
| 112 | Julián Rodriguez | id. |
| 113 | Cecilio Rodriguez..... | id. |
| 114 | Julián Rodriguez..... | id. |
| 115 | Concepción S. Domingo. | id. |
| 116 | María Rodriguez..... | id. |
| 117 | Luis Gomez..... | id. |
| 118 | Julián Rodriguez..... | id. |
| 119 | Terreno del Municipio..... | id. |
| 120 | D. Mariano Perez | id. |
| 121 | Aniceto Rodriguez..... | id. |
| 122 | Concepción S. Domingo. | id. |
| 123 | Aniceto Rodriguez..... | id. |
| 124 | Pedro Gutierrez. | id. |
| 125 | Juan de la Cruz Cerrada. | id. |
| 126 | Concepción S. Domingo. | id. |
| 127 | Leoncio Rodriguez..... | id. |
| 128 | Pablo Rodriguez..... | id. |
| 129 | Pedro Diaz..... | id. |
| 130 | Mariano Perez..... | id. |
| 131 | Pedro Gutierrez..... | id. |
| 132 | Concepción S. Domingo. | id. |
| 133 | Alfonso Cobo..... | id. |
| 134 | Concepción S. Domingo | Monte. |

Término de Atienza

| | | |
|----|--------------------------------------|-------------------|
| 1 | D. ^a Maria Paz Velasco... | Casa. |
| 2 | Felisa Encabo Benito... | Cerca y taina. |
| 3 | D. Juan Asenjo Landera .. | Tierra de labor. |
| 4 | Idem | Cerrada. |
| 5 | Julio de la Vega..... | Cerrada y pajar. |
| 6 | Julio Asenjo Landeras.. | Cerrada |
| 7 | Felisa Encabo Benito.... | id. |
| 8 | Esteban de San Mateo. . | Casa |
| 9 | Vicente Velasco Infante. | id. |
| 10 | Hdros. de Juan Gil Parra | id. |
| 11 | Valeriano Roldan | id. |
| 12 | Casa Rectoral..... | Corral |
| 13 | Antonio Asenjo..... | Tierra de labor. |
| 14 | Cecilio Chicharro..... | Cerrada. |
| 15 | Juan Asenjo, Maria Ma- | Baldíos á pastos. |
| | drigal y Campos..... | |
| 16 | Angel Lopez Ortega.... | Tierra de labor. |
| 17 | Mariano Cabellos | id. |
| 18 | Mateo Cabellos | id. |

| | | |
|----|---------------------------|-------------------|
| 19 | Luciano Mas..... | id. |
| 20 | Juan Asenjo y compañe- | Baldíos á pastos. |
| | ros..... | |
| 21 | Dámasa Asenjo..... | Tierra de labor. |
| 22 | Inocencio de la Vega. . . | id. |
| 23 | Máximo Somolinos..... | id. |
| 24 | Rufino Leal Yagüe..... | id. |
| 25 | Luciano Mas | id. |
| 26 | Juan Asenjo..... | Baldíos á pastos. |
| 27 | Idem..... | Tierra de labor. |
| 28 | Idem y compañeros | Baldíos á pastos. |

Término de Bochones (agregado de Atienza)

| | | |
|----|---------------------------|------------------------------|
| 1 | D. Fausto Hernando.... | Tierra de labor. |
| 2 | Hdros. de Eugenio Benito | id. |
| 3 | Faustina Hernando | id. |
| 4 | Eusebio Hernando..... | id. |
| 5 | Cecilio Romanillos y com- | Baldíos á pastos. |
| | pañeros | |
| 6 | Gabriel Catalinas..... | Cerrada sembr ^a . |
| 9 | Cecilio Romanillos y com- | |
| | pañeros | Baldíos á pastos. |
| 8 | Vicente de la Fuente.... | Tierra de labor. |
| 9 | Vicente Montero..... | id. |
| 10 | Leon de la Fuente..... | id. |
| 11 | Galo de la Fuente..... | id. |
| 12 | Vicente de la Fuente.... | id. |
| 13 | Faustina Hernando..... | id. |
| 14 | Mamerto Baras | id. |
| 15 | Fausto Hernando | id. |
| 16 | Fermina Sanz..... | id. |
| 17 | Julian Baras..... | id. |
| 18 | Felipe Hernando | id. |
| 19 | Julian de la Fuente..... | id. |
| 20 | Mariano Tenaguillo..... | id. |
| 21 | Bonifacio Catalán..... | id. |
| 22 | Antonio Hernando..... | id. |
| 23 | Gregoria Fernando..... | id. |
| 24 | Vicente Montero..... | id. |
| 25 | Juan Andrés | id. |
| 26 | Vicente Hernando..... | id. |
| 27 | Jorge Romanillos..... | id. |
| 28 | Cecilio Romanillos..... | id. |
| 29 | Jorge Romanillos..... | id. |
| 30 | Isidoro de le Fuente.... | id. |
| 31 | Vicente Montero..... | id. |
| 32 | Anastasio Bermejo | id. |
| 33 | Felipe Beato..... | id. |
| 34 | Casimiro de Francisco.. | id. |
| 35 | Vicente de la Fuente.... | id. |
| 36 | Juan Andrés..... | id. |
| 37 | Sotero Andrés..... | id. |
| 38 | Justo Hernando..... | id. |
| 39 | Gregoria Hernando..... | id. |
| 40 | Juan Andrés | id. |
| 41 | Eusebio Hernando..... | id. |
| 42 | Isidoro de la Fuente.... | id. |
| 43 | Antonio Bermejo..... | id. |
| 44 | Casimiro de Francisco.. | id. |
| 45 | José Beato | id. |
| 46 | Joaquina Chicharro..... | id. |
| 47 | Eusebio Hernando..... | id. |
| 48 | Cecilio Romanillos y com- | Baldíos. |
| | pañeros | |
| 49 | Bernardino de la Fuente | Prado á pastos. |
| 50 | Antonina Hernando..... | Eras |
| 51 | Vicente Hernando..... | id. |
| 52 | Gabriel Catalinas | Cerrada de labor |
| 53 | Atanasio Bermejo | id. |
| 54 | Hdros. Eugenio Benito.. | id. |
| 55 | Jorge Romanillos..... | id. |
| 56 | Felipe Beato..... | Tierra de labor. |

| | | |
|----|--------------------------|-----|
| 57 | Joaquin Fuente..... | id. |
| 58 | Mariano Hernando..... | id. |
| 59 | Bernardino de la Fuente. | id. |
| 60 | Antonio Bermejo..... | id. |

Término de Casillas

| | | |
|----|--|------------------|
| 1 | D. Juan Hernando Maria.. | Tierra de labor. |
| 2 | Pedro Hernando y com- pañeros | Pradera á pastos |
| 3 | Atanasio B. Hernando.. | Tierra de labor. |
| 4 | Rafael de Evir..... | id. |
| 5 | Maria Redondo Moreno. | id. |
| 6 | Mariano Ruilopez Madri- gal | id. |
| 7 | Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo. | id. |
| 8 | D. ^a Remigia Alonso..... | id. |
| 9 | Eustaquia Olmedillas . . . | id. |
| 10 | Pablo de Marcos Rodrigo | id. |
| 11 | Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo..... | id. |

Término municipal de El Pozo de Guadalajara

| | | |
|----|---------------------------------|-----------------|
| 1 | Los Propios de villa | Yermo |
| 2 | D. Mariano Perez Pardo... | Tierra de labor |
| 3 | Hilario Mondedeu..... | id. |
| 4 | Juliana Rivillo | id. |
| 5 | Francisco Gutierrez | id. |
| 6 | Mariano Perez Pardo. | id. |
| 7 | Leon Flores | id. |
| 8 | Felipe Alvarado | id. |
| 9 | Saturnino Plaza..... | id. |
| 10 | José Mondedeu | id. |
| 11 | Martin Gomez | id. |
| 12 | Martin Rodriguez..... | id. |
| 13 | Polonia Meson | id. |
| 14 | Eustaquio Gomez..... | id. |
| 15 | Maria y Atilano Mesin | id. |
| 16 | Hilario Mondedeu | id. |
| 17 | Mariano Perez Pardo.... | id. |
| 18 | Los Propios de Villa..... | id. |
| 19 | D. Joaquin Rodriguez..... | id. |
| 20 | Mariano Perez Pardo | id. |
| 21 | Nemesia Ruiz | id. |
| 22 | Gonzalo Peñas | id. |
| 23 | Hilario Mondedeu..... | id. |

Presidencia del Consejo de Ministros**Reales decretos**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá por los Delegados de Hacienda á la revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras, incoados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

Los Gobernadores civiles procederán á la revisión de los acuerdos de declaración de terreno franco y registrable en los expedientes á que se refiere el párrafo anterior y también de los expedientes de denuncia ó registro con aquel motivo incoados.

Los expedientes en via de apelación y los acordados en segunda instancia se revisarán por la Autoridad Administrativa que deba conocer ó haya conocido de ellos en dicho grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento del artículo anterior, se declaran desde luego en suspenso los ex-

pedientes de caducidad de concesiones mineras que se hallen en tramitación, por haberse interpuesto en ellos protesta ó reclamación por parte de los interesados, y también las declaraciones de franco y registrable de los terrenos á que dicha clase de expedientes hubiera dado lugar y los de denuncia ó nuevo registro hecho sobre tales terrenos.

Ar. 3.º En los expedientes sujetos á revisión se concederá á los interesados un plazo de dos meses para aportar las justificaciones y para alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

En el expediente de revisión se harán las declaraciones que correspondan, confirmando las resoluciones dictadas cuando proceda, y revocándolas siempre que no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, del Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911 y de la circular de la Dirección General de Contribuciones de 6 de Junio siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar para los funcionarios que hubieren intervenido en el expediente.

Art. 4.º Cuando se acordare dejar sin efecto la declaración de caducidad se pasará por el Delegado de Hacienda copia del acuerdo al Gobernador civil de la provincia respectiva, á fin de que produzca los efectos á que hubiere lugar. Los acuerdos que se dictaren por virtud de las disposiciones precedentes, se notificarán á los interesados para que puedan entablar los recursos legales, quedando en todo caso á salvo sus acciones civiles sin responsabilidad alguna para el Estado.

Art. 5.º Las concesiones mineras que hayan sido caducadas y que á la publicación de este Real decreto no hubiesen sido objeto de denuncia, podrán ser adquiridas por sus antiguos poseedores, siempre y cuando hagan efectivos los descubiertos que por cuotas, apremios y recargos hayan contraído, ejercitando el derecho de liberación en el plazo de dos meses.

Art. 6.º En lo sucesivo será requisito previo para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del cánón anual, hacer la notificación del descubierta á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio, la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si no consta el domicilio en el expediente, la notificación se hará por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre, para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para pagar el cánón minero del año.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

En los expedientes y autos de competencias suscitadas entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Enrique de la Cruz Trillo promovió en el mencionado Juzgado dos interdictos de recobrar contra D. Cándido Cid Luna, uno en nombre de D.^a Cayetana Sánchez Toledano y otro en el de D.^a Benigna Sánchez Toledano, alegando en ambos que las fincas que expresaba de la

propiedad de las demandantes habían sido ocupadas en parte por la carretera en construcción de Pastrana á Alhóndiga, de la que es contratista el demandado, sin haberse contado para tal ocupación con el consentimiento de las propietarias de los predios ni haberse tampoco seguido los trámites previos de la expropiación forzosa;

Que estando en tramitación ambos interdictos, el Gobernador de Guadalajara, á virtud de instancia de D. Cándido Cid y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado con un oficio para cada uno de ellos, aduciendo las consideraciones que estimó oportunas y sin citar otras disposiciones legales que la ley de 10 de Junio de 1879, el Reglamento para su ejecución y los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciados los respectivos incidentes de competencia, el Juez dictó, en los dos, auto en que sustuvo su jurisdicción; y el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en uno y otro requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Guadalajara, al requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Pastrana en los dos interdictos promovidos respectivamente, á nombre de D.ª Cayetana y doña Benigna Sánchez Toledano, no cita otras disposiciones legales que la ley de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su ejecución y los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que ni la cita en globo de leyes ó Reglamentos que constan de varios artículos, ni la de artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, son suficientes para que se entienda cumplido lo que preceptúa el artículo 8.º del expresado Real decreto, puesto que dicha cita en globo no basta para que el Juez ó Tribunal requerido conozca el precepto concreto en que el Gobernador apoya su requerimiento, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 no tiene el carácter de disposición legal que atribuya á unas ú otras Autoridades el conocimiento de los asuntos, y

3.º Que el procedimiento de ambos conflictos adolece, por tanto, de un vicio esencial que impide resolverlos en cuanto al fondo:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitadas estas dos competencias, que no ha lugar á decidir las y lo acordado.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de *traconia* pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por los Médicos de los buques, y caso de admisión por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino; de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines oficiales* y de Circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su autoridad, hagan publicar el hecho citado y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un Facultativo antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1912

VILLANUEVA

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

ANUNCIO

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central y con fecha 10 del actual, se han hecho los nombramientos de Maestros y Maestras propietarios, para Escuelas Nacionales de primera enseñanza de esta provincia y de ésta para otras, de niños, niñas y mixtas, en virtud de concurso de ascenso y traslado de Julio último, que á continuación se expresan, con los sueldos que se indican.

Niños

Por ascenso

D. Justo de las Heras y Gil, para la elemental de niños de Almoguera, con 625 pesetas y emolumentos correspondientes.

D. Luciano Martín Mediero, id. Mazuecos, 625 idem id.

Por traslado

D. Francisco Sánchez Jiménez, id. Peralejos de las Truchas, 625 id. id.

D. Francisco Herrero y Espinel, id. Peñalver, 625 id. id.

D. Luis Garzón Burguillo, para la incompleta mixta de Montarrón, con 600 id. id.

D. Segundo de Agueda y Maté, id. Turmiel, 550 id. id.

D. Luis Gallego Lopez, id. Gárgoles de Arriba, 500 id. id.

D. Gregorio Cananí y Meléndez, id. Padilla del Ducado, 500 id. id.

D. Atanasio Hernando y Bermejo, id. Bochones, 500 id. id.

D. Claudio Parra y García, id. Prádena de Atienza, 500 id. id.

D. Eduardo Pareja Vázquez, id. Alcuneza, 500 idem, id.

De esta provincia para otras

D. Mariano Romero Escudero, por ascenso, para la elemental de niños de Paracuellos de Jarama, con 625 id. id.

D. Amalio Roquero Señor, por traslado, id. Valdeavero, 625 id. id.

D. Eugenio Rubio Muñoz, id. Villalbilla, 625 idem id.

D. Julian Orozco Pastor, id. mixta de Moncalvillo 550 id. idem.

D. Alfonso Ruiz Recuero, id. Navalón, id. id.

D. Felipe Montalvo y Garcia, id. Gargantilla, 550 id. id.

D. Francisco de San Andrés Cemelio, fecha 12, Rectorado de Barcelona, id. de Llusá, 500 id. id.

*Maestras nombradas para esta provincia***Por ascenso.**

D.^a Maria Asenjo Borlaz, para la elemental de niñas de Alarilla, con 625 pesetas y emolumentos correspondientes.

Por traslado.

D.^a Ciriaca Martinez Embid, id. Miedes, 625 id. idem.

D.^a Gregoria Anton Barba, id. Almoguera, 625 id. idem.

D.^a Josefa Freijó Gordo, para la incompleta mixta de Colmenar de la Sierra, con 550 id. id.

D.^a Juana Villalpando Miguel, id. Cerezo, 500 id. idem.

D.^a Maria Ortiz Soriano, id. Valdeaveruelo, 500 id. idem.

D.^a Agustina Laces Marana, id. Laranueva, 500 id. idem.

D.^a Laureana Tejero y Avellano, id. Puebla de Beleña, 500 id. id.

D.^a Guadalupe Estríngana Gonzalez, id. La Mierla, 500 id. id.

D.^a Evarista Conton y Ruiz, id. Concha, 500 id. idem.

De esta provincia para otras

D.^a María Encarnación Sainz Gomez, por traslado, para la elemental de niñas San Pedro de Gaillos, con 625 id. id.

D.^a Ana Maria Santos Alvarez, id. Rozas de Puerto Real, 625 id. id.

D.^a Maria Angeles Aragón Soldado, id. para la incompleta mixta de Palomeque, 500 id. id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y de los interesados.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez y Gonzalez de Canales, El Secretario, Luis R. Mateo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO**Anuncio**

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido aprobar los expedientes y disponer que, transcurrido el plazo legal, se expidan los títulos de las minas «Don Quijote», núm. 1.266; «Alabeada», núm. 1.267; «Los Romanos», núm. 1.268; «Aurea», núm. 1.269; «Virgen Caridad», núm. 1.270; «Astoria», núm. 1.271; «Cartaginesa», núm. 1.272; «Isabela», núm. 1.273; «Lucinda», núm. 1.274; «Olimpia», núm. 1.275; «Diana», núm. 1.276; «La Magdalena», núm. 1.279; «Sancho Parza», núm. 1.280; «Gerardito», número 1.289; «Camila», núm. 1.290; «San Pedro», número

1.291; «Julia», núm. 1.292; «Laura», núm. 1.293, y «Potosí», núm. 1.294.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA**PROVIDENCIAS**

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Mayo último, por la Guardia civil, contra Matilde Concha y otro, por pastoreo de 200 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 17 de Mayo último, por la Guardia civil, contra Justo Poves y tres mas, por pastoreo de 267 cabras, 112 mayor y 12 menor en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 6 de Abril último, por la Guardia civil, contra Zacarías San Pedro y tres mas, por pastoreo de 250 cabras en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefa-

tura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la vigente ley Municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 6 de Abril último, por la Guardia civil, contra Matilde Concha y tres más, por pastoreo abusivo de 198 cabras, 72 mayores y 5 menores en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Mayo último, por la Guardia civil, contra Andrés Marco y cuatro más, por pastoreo de 208 cabras, 9 menores y 85 mayores en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la vigente ley Municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 1.º de Junio último, por la Guardia civil, contra Luciano Silgado y dos más, por pastoreo de 435 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Junio último, por la Guardia civil, contra Casimiro del Castillo y otro, por pastoreo de 280 cabras en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 3 de Noviembre último, por la Guardia civil, contra Zacarías San Pedro y diez más, por pastoreo de 252 cabras y 722 lanar en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 186 y 188 de la vigente ley Municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

AYUNTAMIENTOS

MANTIEL

Se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de esta villa, con la dotación anual de una fanega de trigo de buena calidad por cada vecino y un celemin de la misma especie por cada hijo de familia y dos por el que tenga barba, cobrado por el agraciado en la recolección, libre de consumos.

Este vecindario consta de ochenta y dos vecinos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, inserto en el periódico oficial, para conocimiento del que desee obtener dicha plaza pueda solicitarlo ante esta Alcaldía en el término de quince días.

Mantiel 17 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Ruperto García.

FUENCEMILLAN

Por el vecino de este pueblo Eustasio Calvo, se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía que en el mes de Abril de este año vendió á un tratante, vecino de Madriguera, provincia de Soria ó Segovia, una mula negra, cerrada, de unas seis cuartas de alzada, algo fal a, y que dicha mula se presentó en su casa la noche del 15 al 16 del mes actual, la cual, por disposición de esta Alcaldía, se halla depositada en poder del referido Eustasio.

Y se anuncia al público en el periódico oficial de esta provincia para que, llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Fuencemillán 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Julian Sopena.

ALCUNEZA

Para cubrir el déficit de 668'12 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 1.420 unidades de 100 kilos, á 0'25 ptas. la unidad, hacen 355 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 425 id., á 0'17 ptas. la id., suman 72'25 ptas.

Patatas; otro id. de 240'87 id., á una peseta la idem, hacen 240'87 ptas.

Total, 668'12 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alcuneza 17 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Benito Anton.

GUALDA

Para cubrir el déficit de 1.952'12 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clase; se calcula un consumo al año de 907 unidades de 100 kilogramos, á 1'16 pesetas la unidad, hacen 1.052'12 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 2.000 idem, á 0'45 ptas. la id., suman 900 ptas.

Total, 1.952'12 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Gualda 16 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Solanillos.

MEMBRILLERA

Para cubrir el déficit de 1.121 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 4.480 unidades de 100 kilogramos, á 10 céntimos los 100 kilos, hacen 448 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 4.480 idem, á 10 céntimos los 100 id., suman 448 pesetas.

Patatas; otro id. de 225 idem, á 1 peseta los 100 idem, suman 225 ptas.

Total, 1.121 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Membrillera 14 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Julian Andrés.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Peñalver, el presupuesto municipal para 1913, por quince días.

Pozo de Almoguera, id. por id.

Torrevaldealmendras, id. por id.

El Cardoso, id. por id.

Castilmimbre, id. por id.

Lupiana, id. por id.

Valdeconcha, id. por id.

Membrillera, id. por id. y las cuentas municipales del año 1911, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en el sumario contra Domingo Atienza Sanchez, por lesiones graves, y para hacer efectivas en parte, las responsabilidades civiles, se saca á la venta en primera subasta pública:

Una tierra de secano en término de Fuentelencina y sitio de la Nava, de caber 62'10 áreas, tasada en 200 pesetas.

Para el remate se señaló el día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado; previniéndose á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del inmueble; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no hay título de propiedad de la tierra que se vende, y que será de cuenta del rematante suplirlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pastrana 18 de Septiembre de 1912.—Ricardo Blaquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Benito Torres.

PARTE NO OFICIAL

Se arriendan, juntos ó separados, los pastos y tierras de labor de las posesiones San Martín (Marchamalo), Valdefilache y Soto de Ciruelas.

Para tratar, con su dueño Don Daniel Ramirez Gamo, Imprenta y Librería, Santa Clara, 6, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casada Expositos.